



ÑUÑOA,

12 JUL 2019

DECRETO N° 964 /

### TENIENDO PRESENTE

- 1.- La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza Municipal N° 14, "Sobre Publicidad y Ocupación Comercial de Bien Nacional de Uso Público en la comuna de Ñuñoa".
- 2.- Propuesta del Sr. Alcalde de modificación de la Ordenanza N° 14, "Sobre Publicidad y Ocupación Comercial de Bien Nacional de Uso Público en la comuna de Ñuñoa".
- 3.- Aprobación por parte del Concejo Municipal en Sesión N° 19, de fecha 09 de julio de 2019, de modificación propuesta por el Sr. Alcalde, a la Ordenanza Municipal N° 14, "Sobre Publicidad y Ocupación Comercial de Bien Nacional de Uso Público en la comuna de Ñuñoa".

### VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### DECRETO

1.- Apruébese las siguientes modificaciones a la Ordenanza N° 14:

- I.- Sustitúyase los artículos N° 48, 50, 51, 52 quedando como sigue:

#### DONDE DICE:

#### ARTICULO 48:

El mobiliario debe ser de un diseño unitario en cuanto a forma y materialidad en toda el área autorizada para cada local y resistente a la intemperie.

Para ello se han definido alternativas de elementos tipos, cuyas características se ejemplifican y se grafican en el Anexo N° 3 de esta Ordenanza. El permisionario deberá seleccionar mobiliarios similares o iguales, según su conveniencia.

Las mesas y sillas se dispondrán bajo los quitasoles, los que a su vez se ubicaran dentro del área autorizada y no podrán sobrepasar el perímetro de dicha área.

#### DEBE DECIR:

#### ARTICULO 48:

El mobiliario debe ser de un diseño unitario en cuanto a forma y materialidad en toda el área autorizada para cada local y resistente a la intemperie.

Las mesas y sillas se dispondrán bajo los quitasoles, los que a su vez se ubicaran dentro del área autorizada y no podrán sobrepasar el perímetro de dicha área.





12 JUL 2019

Decreto N° 964

**DONDE DICE:**

**ARTICULO 50:**

Las mesas podrán ser de estructura de acero inoxidable, fundición de aluminio anodizado o madera con o sin enchape sintético, en todas sus partes constituyentes. Se prohíben las de material plástico.

Deberán tener topes regulables, para evitar que los clientes las muevan para estabilizarlas. Podrán ser circulares o cuadradas de mínimo 0.60 m de diámetro o por lado, y máximo 0.90 m.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 50:**

Las mesas que se ubiquen en los Bienes Nacionales de Uso Público podrán ser de cualquier tipo de material siempre y cuando sean todas uniformes para cada local comercial.

**DONDE DICE:**

**ARTICULO 51:**

Las sillas podrán ser de estructura de acero inoxidable o aluminio anodizado, esmaltado, zincado o madera, en todas sus partes constituyentes, las que podrán mezclarse con superficies de polipropileno o madera, según modelos que se grafican en el anexo N° 3 de esta Ordenanza. Se prohíben las de material plástico. No se permitirá ningún tipo de publicidad en las sillas.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 51:**

Las sillas que se ubiquen en los Bienes Nacionales de Uso Público podrán ser de cualquier tipo de material debiendo ser uniformes para cada local comercial. En el evento de que las sillas contengan publicidad se deberá pagar el derecho municipal correspondiente por tal concepto de acuerdo a la Ordenanza N° 26 vigente.

**DONDE DICE:**

**ARTICULO 52:**

Los quitasoles serán de estructura de acero inoxidable, aluminio fundido o madera. La sombrilla será de forma cuadrada de la dimensión única que acomode a cada local, y tendrá una altura máxima de 2.50 m. siendo de 1.80 m. la altura mínima desde el faldón al pavimento. La tela será tipo lona gruesa engomada de color, el que se deberá indicar en la solicitud, sin rayas ni dibujos.

El faldón podrá tener un alto máximo de 20 cm. Se permitirá publicidad en las cenefas del quitasol las cuales deberán pagar derechos municipales por superficie de publicidad exhibida, según señale Ordenanza Municipal N° 26.







12 JUL 2019

Decreto N° 964

El sistema de soporte será una base por quitasol, cuya materialidad y estructura deberá asegurar estabilidad permanente. Las mesas, sillas y quitasoles a instalar en el espacio autorizado deberán ser idénticas por cada local y resistentes a la intemperie. Se aceptará solo un modelo de mesas, de sillas y de quitasoles por local y ninguno de ellos podrá sobrepasar, ni en horizontal ni en vertical, del área autorizada para la ocupación, mediante Decreto Alcaldicio.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 52:**

Los quitasoles que se ubiquen en los Bienes Nacionales de Uso Público podrán ser de cualquier tipo de material debiendo ser uniformes para cada local comercial. En el evento de que los quitasoles contengan publicidad se deberá pagar el derecho municipal correspondiente por tal concepto de acuerdo a la Ordenanza N° 26 vigente. El faldón podrá tener un alto máximo de 20 cm.

El sistema de soporte será una base por quitasol, cuya materialidad y estructura deberá asegurar estabilidad permanente. Las mesas, sillas y quitasoles a instalar en el espacio autorizado deberán ser idénticas por cada local y resistentes a la intemperie. Se aceptará solo un modelo de mesas, de sillas y de quitasoles por local y ninguno de ellos podrá sobrepasar, ni en horizontal ni en vertical, del área autorizada para la ocupación, mediante Decreto Alcaldicio.

II.- Sustitúyase los artículos N° 42,49 y 53, solamente en lo que se refiere a los anexos:

**DONDE DICE:**

Anexo N° 2

**DEBE DECIR:**

Anexo N° 3

III.- Agregase el siguiente artículo final:

**ARTICULO 69:**

**Incorpórese a la Ordenanza N° 14 Sobre Publicidad y Ocupación Comercial de Bien Nacional de Uso público los siguientes anexos:**

**ANEXO N°1:**

Solicitud de Permiso de Obra Menor para Instalación de Publicidad (adjunto)

**ANEXO N°2:**

Solicitud de Recepción Definitiva de Obra Menor para Publicidad (Adjunto)

**ANEXO N°3:**

Protocolo de Documentación y Especificaciones para Solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público (adjunto)





12 JUL 2019

Decreto N° 964

2.- Déjese sin efecto el Decreto N° 859 de fecha 22.06.2018 (adjunto) que complementaba al Decreto N° 827 de fecha 18.06.2018.

3.- Apruébese texto refundido de la Ordenanza Municipal N° 14, "Sobre Publicidad y Ocupación Comercial de Bien Nacional de Uso Público en la comuna de Ñuñoa", que rige a contar de la total tramitación del presente decreto.

Regístrese y publíquese en el Repositorio Digital, incorpórese en el Portal de Ñuñoa, publíquese en el banner de Transparencia. Cúmplase y hecho, archívese.



**ANDRÉS ZARHI TROY**  
**ALCALDE**



**MIGUEL ÁNGEL PONCE DE LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**AZT/MPDLG/AMG/CZG.**  
**Distribución:**

- A todas las Direcciones Municipales
- Central de Documentación





**Tipo de Norma** : Ordenanza Municipal  
**Fecha de creación** : 14 de Mayo de 1996.  
**Última modificación** : 16 de Julio de 2019.  
**Texto Refundido** : Julio de 2019.

**ORDENANZA N°14**  
**“SOBRE PUBLICIDAD Y OCUPACIÓN COMERCIAL DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE ÑUÑOA”**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1**

La presente Ordenanza regirá la realización de toda la propaganda y/o publicidad sonora, gráfico luminosa, iluminada, proyectada, reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice hacia o en los Bienes Nacionales de Uso Público y de todos aquellos espacios entregados al uso público, como la que se fija en exterior de los edificios, en estructuras especiales, en vehículos, de aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios señalados en la Ley de Rentas Municipales.

**ARTICULO 2**

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por sistema o forma propagandista o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, imagen o efecto luminoso, sonido o efecto sonoro o mecanismo que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención de personas, realizada o no con fines comerciales. Se excluyen las formas o sistemas propagandísticos que se ubiquen en el interior de los recintos comerciales, sus vitrinas y escaparates que sirvan para destacar la calidad y precio de un producto según las normas impartidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ARTICULO 3**

Todas las formas o sistemas propagandísticos y/o publicitarios a que se refieren los artículos anteriores requerirán permiso municipal, debiendo ser controladas permanentemente, y estarán afectas a los pagos y exenciones contemplados en la Ley de Rentas Municipales, salvo aquellas que determine la presente Ordenanza o que promuevan campañas de bien común, las que deberán ser expresamente autorizadas mediante Decreto Alcaldicio. En las obras en construcción sólo se podrán colocar avisos sin pago de derechos, los que se refieran a los nombres de Arquitectos, Constructores, Ingenieros, Proveedores y Contratistas Generales de la Obra, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

**ARTICULO 4**

Las formas o sistemas propagandísticos y/o publicitarios a que se refieren los artículos precedentes, en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones





en su Artículo 2.7.10. y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales. En casos calificados como propaganda que comprometa o interfiera espacios viales importantes, la Dirección de Obras Municipales solicitará a la Dirección de Tránsito y Transporte Público un informe previo de los proyectos, el que deberá informar en un plazo no mayor de 48 horas, sobre su aprobación, modificación o rechazo.

Las normas de la presente Ordenanza deberán ser entendidas sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°18.290, Ley de Tránsito.

#### **ARTICULO 5**

Las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad en ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan o sobrepongan, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Igualmente no podrán comprometer la seguridad, habitabilidad ni comodidad de los usuarios de dichos edificios. La Dirección de Obras Municipales, calificará estas condiciones, pudiendo rechazar o exigir la modificación de los proyectos. El otorgamiento de los permisos estará subordinado al desarrollo armónico de la comuna de acuerdo al Plan Regulador y su correspondiente Ordenanza.

#### **ARTICULO 6**

Se prohíbe toda propaganda y/o publicidad que contenga signos o palabras contrarias al orden público; ofensas para las autoridades o reñidas con la moral o las buenas costumbres; las que induzcan a error o engaño; estén mal escritas o que incluyan la Bandera o Escudo Nacional o de alguna Nación Extranjera, como asimismo la Bandera o Escudo de la Municipalidad de Ñuñoa o de otros Municipios.

#### **ARTICULO 7**

Todo propietario de un aviso o propaganda o formas publicitarias estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En consecuencia del propietario podrá exigirse el cumplimiento de la obligación anterior a la persona que administre o detente a cualquier título el local o recinto en que se encuentra instalado el aviso. En caso de daños a personas o a la propiedad ocasionados por cualquier causa o elementos propagandísticos y/o publicitarios, serán de responsabilidad de sus propietarios o de la persona natural o jurídica que al momento del hecho lo administre.

#### **ARTICULO 8**

Será obligación de todo propietario de forma o sistema propagandístico y/o publicitario mantener al día los pagos de los derechos que correspondan, debiendo colocar en un lugar visible al público, dentro del local o establecimiento el comprobante del último derecho pagado.

#### **ARTICULO 9**

La Municipalidad cuando lo estime necesario, podrá sugerir a los solicitantes de permisos de propaganda y/o publicidad el cambio de nombre o expresiones extranjeras por nacionales.





## **CAPITULO II**

### **CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE FORMAS O SISTEMAS DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD**

Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican en:

#### **ARTICULO 10**

Según su forma de percepción se clasifican en:

- a) Gráfica o Escrita: Son aquellas que requiere para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión.
- b) Sonora o Auditiva: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la audición.
- c) Audiovisual: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso o concurso de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.

#### **ARTICULO 11**

Según su tipo e iluminación se clasifican en:

- a) Luminosos: Son aquellas propagandas y/o publicidad que emiten luz desde su interior o a través del sistema de luz de neón u otros.
- b) Iluminados: Son aquellos que reciben luz artificial desde el exterior mediante focos u otro sistema. Se incluyen en esta clasificación a los de carácter reflectante.
- c) No Luminosos: Son aquellos que no cuentan con iluminación de ningún tipo.
- d) Proyectados: Son aquellos que mediante dispositivos o mecanismos especiales son reflejados a distancia.

#### **ARTÍCULO 12**

Según su sitio de exhibición se clasifican en:

- a) Fijas o inmóviles: Son aquellas que no cambian su sitio de exhibición al encontrarse en un punto predeterminado.
- b) Ambulantes o móviles: Son aquellas que cambian su sitio de exhibición al encontrarse



montadas sobre vehículos o mecanismos que les permite desplazarse por distintos lugares de la comuna.

### **ARTICULO 13**

Según su modo de fijación o sustentación, las formas propagandistas o escritas se clasifican en:

- a) Adosadas: Son aquellas cuya estructura esta sobre puesta a los muros o elementos de fachada de las construcciones. Su espesor no podrá exceder el plano imaginario ubicado a 30 cm., de la línea de fachada, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor.

No podrán ubicarse a menos de 2,50 m. de altura, medidas desde el punto más alto de la acera adyacente.

Los letreros adosados a muros exteriores de sitios eriazos, y sitios que no lo sean, se ubicarán a la altura que autorice la Dirección de Obras Municipales medida desde nivel de soleras, Unidad que determinará, además su superficie. (Inciso final agregado por Decreto N°649 de 2001).

- b) Sobresalientes o Colgantes: Son aquellas que se fijan en forma perpendicular a la fachada del edificio. Deberán mantener una altura mínima de 3,20 m. y no podrán en ningún caso sobrepasar el plano vertical imaginario situado a 75 cm. de distancia de la solera de la acera adyacente.
- c) Marquesinas: Son aquellos cuerpos techados que se ubican sobresalientes a la línea de fachada. Tendrán una altura mínima de 3 m. y no podrán exceder de 1/10 de la distancia entre Líneas Oficiales de Cierro ni del plano imaginario, ubicado a 0,75 m. de la solera de la acera adyacente. Mantendrán una relación armónica con el edificio y el sector donde se localicen. La DOM, cuando lo estime conveniente, exigirá que estos cuerpos sobresalientes consideren un sistema de iluminación que se proyecte sobre la acera a cubrir.
- d) Sobre Techos: Son aquellos que sobresalen de los niveles de cubierta y azoteas. Serán de dimensión y peso que no afecte la resistencia o estabilidad de la estructura de techumbre, debiendo respetar las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y/o en la Ordenanza Local.
- e) Postes: Son aquellos que se sustentan en postes o estructuras autosoportantes independientes de los edificios. Están destinados a ser observados desde largas distancias. Deberán tener las proporciones y formas adecuadas de modo que no alteren el sistema de alumbrado público ni la función propia de las vías. Su o sus puntos de fijación deberán estar sobre la acera a 0,75 m. de la solera y sólo podrán ubicarse en aceras superiores a 4,50 m. de ancho. En ningún caso este tipo de aviso sobrepasará la línea de solera.
- f) Murales: Son aquellas que se pintan o adhieren a muros o cualquier paramento vertical. De ser pintados se usarán pinturas que no sufran alteraciones con el agua y deberán ser de un buen nivel estético, tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas. En el caso de afiches o posters deberán ser conocidos con debida antelación (antes de ser impresos), fijándose claramente el número de unidades a colocar, dimensiones, colores y mensaje a entregar al público. Este tipo de forma publicitaria no podrá ser colocada en aquellos sitios o lugares donde estipule la presente Ordenanza o donde la DOM lo indique expresamente.
- g) Toldos o Quitasoles: Son aquellos que están impresos en elementos provisorios de cubierta, realizados con lonas, telas u otro material flexible cuya finalidad primordial sea hacer sombra. Se permiten quitasoles de estructura de madera natural o metálica y de toldo de lona o material similar de color crudo. Se permite exhibir publicidad solamente en





bajadas de quitasoles y de toldos de marquesinas.

- h) De Entrega Individual: Son aquellas de carácter transitorio tipo volantes, panfletos o folletines, que se reparten desde la vía pública de persona a persona o desde vehículos terrestres o aéreos. Se deberán regir por las mismas normas de los afiches y posters indicados en el Artículo N°13 letra f.
- i) Pantalla Tecnológicas digitales o de proyección de gran formato (LED y otros): Son las publicidades proyectadas en pantallas de diferente tecnología digital, que pasan avisos rotativos.

La ubicación de estas pantallas, deberá ser al menos de 100 m. de distancia entre una de otra.

Se restringirá la publicidad ubicada en bandejones centrales de la vía pública, salvo aquellas pertenecientes a los convenios determinados por el municipio, las cuales estarán regidas por lo dispuesto por la OGUC, el PRC y Ley N°18.290 de Tránsito.

El funcionamiento de estas pantallas estará permitido entre las 8:00 horas y las 23:00 horas.

Las publicidades en este formato deberán presentar en el Depto. de Desarrollo Urbano DOM, documentos que acrediten el mantenimiento de la pantalla cada 6 meses. (Control de luminosidad y horario, el cual se ve afectado a lo menos 2 veces cada año)

- j) Publicidad en edificios con obras de construcción, reparación y/o restauración: Son aquellas publicidades de carácter provisorio, instaladas en edificaciones que cuenten con Permiso de Edificación o que se encuentren ejecutando alguna obra de reparación, construcción, alteraciones, modificaciones u otros. Las cuales además podrán cumplir la función de medida de mitigación, tales como mallas que protejan de polvo a vecinos y al espacio público, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 5.8.3. letra g de la OGUC.

#### **ARTICULO 14**

Las formas publicitarias, avisos o sistemas propagandísticos no incluidos en el artículo precedente se entienden como no autorizados; por lo tanto su uso estará prohibido en el territorio de la comuna. Se consideran no autorizados: Las Pizarras colgadas o apoyadas en paramentos, postes o árboles; Los Carteles y Carteleras de todo tipo colocados en forma de atril en la vía pública, apoyados de los muros de fachada o de cualquier otro elemento; Los Lienzos, entendiéndose como tales aquellos avisos que están impresos sobre papeles especiales, lonas o telas y que se cuelgan desde elementos ajenos a su propia conformación. Con excepción de campañas de beneficencia, de utilidad pública, y de difusión de actividades municipales, autorizados específicamente por el Alcalde.

#### **ARTICULO 15**

Las formas propagandísticas sonoras o de carácter auditivo se clasifican en:

- a) Las que se realizan mediante o a través de aparatos eléctricos o similares como: altoparlantes, altavoces, megáfonos, etc.
- b) Las que se realizan sin el concurso de aparatos eléctricos o similares como: el voceo, pitos o cornetas o el que resulta de la fricción o golpe de dos o más elementos ad-hoc.





### **ARTICULO 16**

Queda prohibida la emisión de propaganda sonora en horarios nocturnos, en días domingo o festivos, en las áreas residenciales y en aquellos sectores destinados a hospitales, clínicas, casa de reposo, asilos de ancianos, universidades, colegios, escuelas, jardines infantiles y en aquellas zonas que determine la autoridad.

Del mismo modo queda estrictamente prohibido en la comuna, cualquier forma de propaganda o publicidad que sea provocada mediante el choque o fricción de elementos resonantes como balones de gas licuado, tambores, tarros, botellas o similares.

### **ARTICULO 17**

Todas las formas propagandísticas o sistemas publicitarios prohibidos o no incluidos en la clasificación que precede al presente artículo podrán ser autorizadas en casos calificados mediante decreto alcaldicio, previo visto bueno del Asesor Urbanista, y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de la Dirección de Seguridad Pública cuando proceda. Las autorizaciones otorgadas mediante decreto alcaldicio, tendrán el carácter de transitorias con excepción de las concesiones municipales indicadas en el capítulo VII de la presente Ordenanza, las que se regirán por un sistema especial.

## **CAPITULO III**

### **NORMAS TÉCNICAS PARA LA COLOCACIÓN DE SISTEMAS O FORMAS PROPAGANDÍSTICOS O PUBLICITARIAS**

### **ARTICULO 18**

Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica. En casos calificados la Municipalidad podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del aviso que interfiera la correcta recepción antes mencionada.

Del mismo modo se prohíbe ubicar avisos que se asemejen a dispositivos de control de tránsito o que lo oculten, como asimismo, que entorpezca el alumbrado público.

## **DE LOS DE TIPO LUMINOSO**

### **ARTICULO 19**

Todas las formas propagandísticas y/o publicitarias luminosas situadas a menos de 10 m. de la fachada con vanos de los edificios residenciales, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y controlados por la DOM, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos de funcionamiento y una neutralización de sus efectos lumínicos sobre espacios residenciales ubicados en su entorno.





## **ARTICULO 20**

Todo aviso luminoso, iluminado o de proyección que se instale a menos de 20 m. de un cruce de vías medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada o blanca. Se exceptúa de esta exigencia los avisos luminosos o de proyección cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 8 m. medidos desde la acera.

## **DE LOS DE TIPO ADOSADO**

### **ARTICULO 21**

Los avisos o formas propagandísticas del tipo adosado, cuando estén colocados en edificios, no deberán sobrepasar el nivel del entrepiso salvo cuando los pisos en cuestión sean del mismo propietario o cuando tengan permiso notarial del propietario respectivo. En ningún caso el aviso sobrepasará el nivel inferior del vano del segundo piso o su equivalente.

### **ARTICULO 22**

Los avisos adosados no deberán cubrir parcial ni totalmente los espacios correspondientes a vanos de puertas y ventanas salvo en casos excepcionales que autorizará el Director de Obras Municipales.

### **ARTICULO 23**

La superficie máxima de un aviso adosado no será mayor que 0,50 m<sup>2</sup> por cada metro lineal de fachada con un máximo de 4 m<sup>2</sup>. El aumento de esta superficie máxima sólo podrá autorizarse previo Visto Bueno del Director de Obras Municipales.

## **DE LOS SOBRESALIENTES O COLGANTES**

### **ARTICULO 24**

Los avisos sobresalientes o colgantes no podrán excederse de 2 m<sup>2</sup>, la superficie cuando estén ubicados en la vía pública y de 1 m<sup>2</sup>, cuando estén en el interior de pasajes o espacios privados entregados al uso público. El aumento de esta superficie solo podrá autorizarse previo Visto Bueno del Director de Obras Municipales.

### **ARTICULOS 25**

Los avisos sobresalientes o colgantes deberán estar distanciados uno del otro a lo menos 10 metros., cuando estén emplazados en la vía pública y a 5 metros., cuando estén emplazados o localizados en el interior de pasajes o espacios privados entregados al uso público. Se permitirá solamente un aviso por negocio y previo Visto Bueno del Director de Obras Municipales se podrá autorizar un distanciamiento menor.

### **ARTICULO 26**



Los avisos colgantes o sobresalientes estarán inscritos en las rasantes indicadas en el Art. 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En casos calificados el Director de Obras Municipales autorizará excepciones a esta norma previo análisis del diseño respectivo.

#### **ARTICULO 27**

No se permitirá la colocación de avisos sobresalientes o colgantes en el espacio correspondiente al plano de los ochavos, a menos de 5 m. de altura medidos desde el nivel de la acera adyacente.

#### **ARTICULO 28**

En el caso de las marquesinas estas podrán construirse en los edificios como parte de su unidad arquitectónica y acorde con la dignidad del mismo, contando con documentación requerida por Ley N°19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, según corresponda.

Las marquesinas no deberán sobrepasar el nivel del entrepiso salvo cuando los pisos en cuestión sean del mismo propietario o cuando tengan permiso notarial del propietario respectivo. En ningún caso sobrepasará el nivel inferior del vano del segundo piso o su equivalente.

#### **ARTICULO 29**

Los avisos que se ubiquen sobre techos deberán guardar armonía con el edificio y el sector donde se localicen y en el caso que lo hagan en inmuebles acogidos a la Ley N°19.537, deberán cumplir con protocolo descrito en la misma.

#### **ARTICULO 30**

Se permiten murales decorativos, pintados o adheridos en fachadas, cortina y/o cierros de locales comerciales o de servicios que los cobijen, en edificios públicos y privados, previa presentación en la Dirección de Obras Municipales, correspondiente a plano y/o fotomontaje y carta de solicitud de el o los interesados, en que se identifique predio y propietario respectivo.

### **CAPITULO IV**

#### **SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DE LA PROPAGANDA Y/PUBLICIDAD SEGÚN ÁREAS O LUGARES DEL TERRITORIO COMUNAL**

#### **ARTICULO 31**

Se entenderá por áreas o lugares de propaganda y/o publicidad prohibida:

a.- Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales de interés histórico o arquitectónico, ya sean públicos o privados; Zonas Típicas conforme lo establezca la legislación vigente, con excepción de los proyectos aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales, los cuales deberán presentar copia de esta aprobación en la Dirección de Obras Municipales para VºBº y posteriormente cancelar derechos municipales en Dirección de Administración y Finanzas según corresponda a lo dispuesto en Ordenanza





Municipal N°26.

b.- Las Plazas, parques y áreas verdes en general que no contemplen comercio autorizado en su interior, los árboles situados en espacios de uso público y los bandejes centrales de calles y avenidas, sin perjuicio de lo expuesto en el capítulo VII de la presente Ordenanza, sobre concesiones Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, y solo para los periodos legales de Propaganda Electoral, podrá esta realizarse en los espacios que de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

c.- Los elementos de infraestructura básica y servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos, basureros, buzones de correo y cajas de control de semáforos, etc.

d.- La señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobija y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.

e.- Las aceras, calzadas y soleras, pretilos y estructuras de puentes o pasos bajo o sobre nivel salvo que su diseño contemple espacios factibles de ser destinados a propaganda.

f.- Los edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se realicen actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de los mismos.

g.- Las fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión definidas por el S.E.C.

h.- Los monumentos, losas o placas de conmemoración histórica.

## CAPITULO V

### DE LA APROBACIÓN DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA Y SU TRAMITACIÓN

#### ARTICULO 32

Todas las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad contempladas en esta Ordenanza, deberán contar con autorización antes del momento de su colocación o impresión según corresponda, con la sola excepción de los avisos puestos por profesionales y contratistas durante la ejecución de una construcción siempre y cuando se ubiquen dentro del límite de la propiedad. La solicitud de permiso de propaganda se presentará en la Dirección de Obras Municipales, quien la tramitará como permiso de obra menor, según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

#### ARTICULO 33:

Los permisos de Publicidad podrán ser los siguientes, dependiendo de la temporalidad respecto a la permanencia de publicidad exhibida:





**1.- DE CARÁCTER TEMPORAL** (volantes, letreros provisorios de construcciones, promoción de venta y otros)

**a) Volantes:**

a.1 Deberá existir autorización previa de la administración municipal o a quién ésta delegue, con indicación de tipo de folieto o tarjeta, cantidad de promotores, horario, y puntos de distribución.

a.2 La distribución se hará de "persona a persona" (no mediante medios aéreos o desde vehículos que atenten al aseo y ornato de la comuna)

a.3 Cancelarán derechos respectivos de acuerdo a lo indicado en Ordenanza Municipal N°26.

**b) Letreros provisorios de construcción:**

b.1 Letreros instalados en obras en construcción, que cuentan con Permiso de Edificación respectivo e indican datos propios de la obra como son profesionales que intervienen, financistas, empresa constructora, proveedores y promotores.

Se permite su instalación siempre que se encuentren al interior del predio o en cierros de la obra.

Permisos otorgados por 1 año renovables por igual período. Su retiro será obligatorio para obtener la recepción definitiva del edificio.

b.2 Letreros de promoción y venta que indican ubicación y otras características de la construcción, que buscan promover la venta.

Sólo pueden ubicarse en espacio privado, cierre provisorio, salas de venta.

b.3 Cancelarán derechos respectivos de acuerdo a lo indicado en Ordenanza Municipal N°26.

**2.- DE CARÁCTER PERMANENTE** Publicidad instalada por tiempo indefinido o las que por su tipo de soporte requiere autorización permanente, sin perjuicio del pago periódico de los derechos municipales que establece la Ordenanza Municipal N°26. (Tótem, sobretecho, unipol y otros)

**3.- DE CARÁCTER OCASIONAL** Correspondiente a elementos publicitarios en propiedad privada, instalados por mes o fracción.

**ARTICULO 34**

Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y/o publicidad, tanto las que se emplazan en espacio privado como las emplazadas en Bien Nacional de Uso Público, se exigirán los siguientes antecedentes:

a) **SOLICITUD DE PERMISO:** La solicitud de permiso deberá ser firmada por el propietario y arquitecto, profesional que será responsable respecto a las Normas de estabilidad, seguridad y cumplimiento de las Normas Urbanísticas que le sean aplicables. En caso de que sea necesario, participaran además otros profesionales responsables según lo definido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

(Anexo 1)

b) **ANTECEDENTES TECNICOS:** La solicitud deberá ser acompañada por los siguientes antecedentes técnicos.

b.1 **Planos:** Deberán ser presentados en triplicado y escala 1:20; o 1:100 según sea el tamaño del aviso.

**Plano de Ubicación:** Indicará la ubicación exacta del inmueble dentro de la manzana señalando el nombre de las calles adyacentes y distancia a la esquina más próxima.





Plano de Planta y Elevaciones: Deberá indicarse como mínimo las cotas de sus tres dimensiones: altura entre el nivel inferior del aviso y la acera adyacente y su ubicación exacta dentro de la fachada del edificio, cuando sean del tipo adosadas, sobresalientes o colgantes, de sobre techos, marquesinas, toldos o quitasoles o cuando la naturaleza del aviso así lo exija.

Con excepción del tipo de aviso adosado, las otras formas publicitarias o de propaganda que ocupen espacios de uso público, deberán indicar en metros las distancias a los postes, árboles, letreros, grifos, semáforos u otros elementos de señalización más próximos a su lugar de emplazamiento.

- Las elevaciones serán a color y presentadas con una intensidad similar a la real y donde pueda apreciarse con claridad el contenido del mensaje.
- Plano de Estructura: Se requerirá sólo cuando se trate de avisos que por sus características de forma, peso o ubicación así lo exijan, en ese caso se incluirán cálculos de resistencia y estabilidad.

b.2 Especificaciones Técnicas: Se indicará el tipo de material de confección, fijación y sustentación como asimismo la modalidad de iluminación cuando sea el caso.

b.3 Carta de Garantía Técnica de un Profesional autorizado por el SEC Responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada, y en el caso de la propaganda que considere instalación eléctrica.

Avisos Murales, publicidad en toldos y de entrega individual solo deberán cumplir con el requisito de acompañar un plano a color a escala no inferior a 1:100 donde se indique con claridad el contenido del aviso, la superficie, emplazamiento y ubicación, identificando propietario de publicidad e inmueble respectivamente.

Los avisos que requieran instalaciones eléctricas de bajo voltaje requerirán de 3 copias de planos firmados por el instalador autorizado por SEC y Servicios Eléctricos respectivos, y contendrán cuadro de carga, circuito(s), Anexo SEC TE1, Tablero y Canalización.

b.4 Copia del Pago de Patente: al día del negocio o institución que solicita la instalación del sistema o forma propagandística y/o publicitaria.

b.5 Autorización notarial del propietario o Asamblea de Copropietarios en el caso de instalarse avisos en propiedades acogidas a la Ley N°19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, caso en el que deberá contar con la aprobación correspondiente de acuerdo a los protocolos indicados en la misma Ley.

Del mismo modo, en el caso de colocación de formas o sistemas de propaganda y/o publicidad, cuando no exista correspondencia entre el lugar de colocación y la actividad que allí se desarrolle o cuando el aviso no se emplace frente al local del avisador, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble o de la junta de copropietarios, al cual dichas colocaciones se enfrenten.

En el caso de letreros adosados de hasta 2 m<sup>2</sup>, autoadhesivo, afiche o similar asociado a pequeño comercio, podrá presentar solicitud de permiso, firmado por el propietario del inmueble y el propietario de la patente comercial (solicitante de permiso de publicidad), indicando tipo de letrero y superficie de publicidad, en la cual declare que asume la responsabilidad respecto de la instalación, construcción y mantención de la misma, además de un croquis o fotomontaje de la publicidad por la cual solicita autorización.

Posterior a la aprobación en la Dirección de Obras Municipales, deberá presentar documentación en el Departamento de Patentes Comerciales en la Dirección de Administración y Finanzas para cancelar si fuera el caso los derechos municipales correspondientes a la Ordenanza N°26





La publicidad instalada en Bien Nacional de Uso Público, o bien en predios particulares en que el propietario del letrero es diferente al propietario del inmueble, deberá contar para la Recepción Definitiva, con letrero que identifique la razón social de la empresa de publicidad que solicitó el Permiso de Obra Menor como propietario de la patente comercial.

#### **ARTICULO 35**

Todos los sistemas o formas de propaganda y/o publicidad reglamentadas por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como: asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras cosas.

#### **ARTICULO 36**

El Permiso de Obra Menor no autoriza la ocupación de la vía pública al momento de realizar los trabajos de instalación y/o construcción de letrero, y del posterior recambio, limpieza y mantenimiento.

Deberá tramitar la correspondiente autorización en el Departamento de Inspección de la Dirección de Obras Municipales.

#### **ARTICULO 37**

El cambio de ubicación de un aviso o forma publicitaria, la alteración de su estructura, forma o diseño, y/o cambio de la Razón Social de propietario requerirá de un nuevo permiso.

#### **ARTICULO 38**

El retiro voluntario de cualquier aviso deberá comunicarse a la Dirección de Inspección quien informará a la Dirección de Administración y Finanzas la efectividad del retiro, dentro de un plazo máximo de 48 horas; mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considerará existente para los efectos de la presente Ordenanza y para el cobro de los Derechos Municipales respectivos.

#### **ARTICULO 39:**

La Municipalidad por Decreto Alcaldicio a proposición de la DOM, procederá al retiro de la propaganda autorizada que se encuentre en mal estado y/o constituya un riesgo para la población. Aquella que contravenga la presente Ordenanza, será retirada sin mayor trámite por la Municipalidad, sin perjuicio de denunciar a los propietarios al Juzgado de policía local que corresponda.

### **CAPITULO VI**

#### **SOBRE LA OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO (BNUP) PARA LOCALES COMERCIALES**

#### **ARTICULO 40**

La presente Ordenanza regirá las condiciones para la Ocupación de BNUP en la comuna, para locales comerciales que cuenten con patente para expendio de alimentos.

El área de aplicación de esta ordenanza es el espacio público que enfrenta cada local comercial de la comuna de Ñuñoa, considerado desde el eje de la calzada que enfrenta hasta la Línea Oficial de Cierro.





#### **ARTICULO 41**

Ocupación de Aceras con la Instalación de Mesas, Sillas y Quitasoles.

Se autorizará la instalación de mesas, sillas y quitasoles, en las aceras que enfrentan los establecimientos con patentes comerciales definitivas al día, de los giros Fuentes de Soda, Restaurantes diurno, nocturno y Cafeterías o similares por cuenta de los propietarios o arrendatarios de dichos locales. Esta Área está delimitada entre la solera y la circulación peatonal (vereda), no pudiendo esta última ser invadida por el mobiliario que se autorice. Prohíbese ejecutar cualquier obra de carácter permanente en Bien Nacional de Usos Público cuya ocupación en este caso se autorice.

En el Área que enfrente locales comerciales de los giros indicados en el inciso anterior, se podrá otorgar permiso de ocupación del BNUP, a las que están destinados estos espacios. En todo caso se restringirá su uso temporal, a solicitud del municipio, en caso de realización de actos de expresión cultural o similar, que requieran su utilización.

#### **ARTICULO 42**

Los Propietarios y/o arrendatarios de los locales indicados en el Artículo 61º de la presente ordenanza, podrán solicitar por escrito al Alcalde a través de la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, el permiso precario respectivo, conforme a lo señalado en el formulario Anexo 3 "Protocolo de Documentación y Especificaciones para Solicitud de Ocupación de BNUP". Sólo se dará curso a la solicitud, una vez completados todos los antecedentes que indique el trámite. La autorización corresponde a un permiso precario otorgado por el Alcalde mediante Decreto, previo informe de la Dirección de Obras Municipales. El Director de Obras Municipales informará favorablemente el permiso cuando la fachada del local se encuentre en buen estado de mantención y pintura, y el proyecto cumpla con las condiciones que fija esta ordenanza.

El Decreto Alcaldicio será notificado al beneficiario por la DOM. En el acta de notificación se dejará constancia además del estado del BNUP que se autoriza ocupar, debiendo firmar el acta el beneficiario en señal de conocimiento y compromiso de restituir, al término de la autorización, en su estado original.

El área autorizada para la Ocupación de BNUP será demarcada en terreno mediante "cinta delimitadora", de acuerdo a plano aprobado por DOM.

#### **ARTICULO 43**

El permiso de ocupación tendrá el carácter de precario, personal e intransferible y la Municipalidad podrá modificarlo o dar término en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna.

#### **ARTICULO 44**

El permiso tendrá un período de duración de un año renovable y su continuidad estará sujeta al estricto cumplimiento y no contravención de las normas expresadas en esta ordenanza. La existencia de más de tres anotaciones en el Libro de inspección, que cada titular deberá mantener a la vista en el local, o la falta de éste, podrán significar la suspensión del permiso de acuerdo a los procedimientos establecidos. En cada solicitud de renovación se pondrá especial atención al estado material y aseo del mobiliario, pudiendo la Municipalidad rechazar la renovación del permiso si no se hicieron las mejoras que ésta estime necesarias.

#### **ARTICULO 45**

Este permiso estará sujeto al pago de derechos municipales por ocupación de BNUP, de acuerdo a la superficie ocupada, expresada en m<sup>2</sup>, según lo establezca la "Ordenanza N°26





de Derechos Municipales". Ello sin perjuicio del pago de la correspondiente patente municipal.

#### **ARTICULO 46**

El mobiliario autorizado podrá ubicarse al inicio de la hora de atención del local, y será retirado a la hora de término de éste. Los elementos no podrán bajo ningún pretexto, permanecer fuera del horario o ser almacenados en el espacio público.

#### **ARTICULO 47**

La instalación del mobiliario urbano, mesas, sillas y quitasoles, se hará sobre la base de elementos móviles. El mobiliario se dispondrá ordenado y estrictamente dentro del espacio autorizado, conforme a las necesidades del local, cuidando de no entorpecer la guía de avance seguro, el paso de transeúntes, o alterar el funcionamiento de los locales vecinos. Para proceder a la instalación de mesas, sillas, y quitasoles no podrá retirarse ningún otro elemento del mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, árboles u otros. Se prohíbe la instalación de tarimas, cortinas, cubre pisos o alfombras, rejas u otros elementos ajenos al diseño original del paseo peatonal, sea para materializar las divisiones con los locales vecinos o cualquier otra razón.

#### **ARTICULO 48:**

El mobiliario debe ser de un diseño unitario en cuanto a forma y materialidad en toda el área autorizada para cada local y resistente a la intemperie. Las mesas y sillas se dispondrán bajo los quitasoles, los que a su vez se ubicarán dentro del área autorizada y no podrán sobrepasar el perímetro de dicha área.

#### **ARTICULO 49**

La posición final del total de las mesas deberá presentarse en un plano a escala como se indica en el del Anexo N°3 "Protocolo de Documentación y Especificaciones para Solicitud de Ocupación de BNUP".

#### **ARTICULO 50:**

Las mesas que se ubiquen en los Bienes Nacionales de Uso Público podrán ser de cualquier tipo de material siempre y cuando sean todas uniformes para cada local comercial

#### **ARTICULO 51:**

Las sillas que se ubiquen en los Bienes Nacionales de Uso Público podrán ser de cualquier tipo de material debiendo ser uniformes para cada local comercial. En el evento de que las sillas contengan publicidad se deberá pagar el derecho municipal correspondiente por tal concepto de acuerdo a la Ordenanza N° 26 vigente

#### **ARTICULO 52:**

Los quitasoles que se ubiquen en los Bienes Nacionales de Uso Público podrán ser de cualquier tipo de material debiendo ser uniformes para cada local comercial. En el evento de que los quitasoles contengan publicidad se deberá pagar el derecho municipal correspondiente por tal concepto de acuerdo a la Ordenanza N° 26 vigente. El faldón podrá tener un alto máximo de 20 cm.

El sistema de soporte será una base por quitasol, cuya materialidad y estructura deberá asegurar estabilidad permanente. Las mesas, sillas y quitasoles a instalar en el espacio autorizado deberán ser idénticas por cada local y resistentes a la intemperie. Se aceptará solo un modelo de mesas, de sillas y de quitasoles por local y ninguno de ellos podrá sobrepasar, ni en horizontal ni en vertical, del área autorizada para la ocupación, mediante Decreto Alcaldicio.





### **ARTICULO 53**

Se prohíbe la instalación en el área autorizada de todo otro elemento como basureros, mesas para otro uso que no sea atención directa de público, carros, heladeras, elementos publicitarios, elementos luminosos y sus instalaciones, elementos refrigerantes y sus instalaciones, vitrinas móviles, cajas de pago, sillas de control, decoraciones agregadas, publicidad y propaganda en ninguna de sus formas y para ningún anunciante. Igualmente no se permitirá la instalación ni funcionamiento de parlantes u otros elementos audiovisuales o sonoros en el área autorizada. Sólo se permitirán elementos de iluminación y de calefacción, autoabastecidos (pilas o baterías solares), y sin conexión a redes, previa autorización especial, de acuerdo al anexo N°3 de esta Ordenanza ("Protocolo de Documentación y Especificaciones para Solicitud de Ocupación de BNUP Solicitud de Mesas en la Vía Pública -"). Estos elementos deberán cumplir estrictamente con todas las normas de seguridad y serán de exclusiva responsabilidad del establecimiento, sobre las Obligaciones de Aseo, Mantenimiento y Seguridad.

### **ARTICULO 54**

Los titulares del permiso serán responsables de estas instalaciones y estarán obligados a mantener estos elementos en perfectas condiciones de limpieza y conservación. Las telas de los quitasoles se mantendrán limpias durante todo el período de permiso y lavadas o renovadas cuando sea necesario, de acuerdo a su suciedad, deterioro estético o estructural.

### **ARTICULO 55**

El área autorizada, que no podrá tener cierros de ningún tipo, deberá ser aseada diariamente al inicio y al término de la jornada, abarcando todo el frente del local y el entorno inmediato.

### **ARTICULO 56**

Todos los locales autorizados deberán contar, desde el primer día de la temporada autorizada, con un "Libro de inspección" para que los Inspectores Municipales y Locatarios dejen por escrito las observaciones relativas al cumplimiento de ésta u otra Ordenanza Municipal. Este libro será foliado, en él se deberá mantener el permiso y el plano autorizado por el Municipio. La no existencia del Libro de inspección será causal de caducidad del permiso.

### **ARTICULO 57**

La Dirección de Inspección mediante sus funcionarios serán los encargados de Fiscalizar y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 56° de esta Ordenanza.

El incumplimiento de esta Ordenanza podrá ser causal de caducidad del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

## **CAPITULO VII**

### **SOBRE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA COLOCACIÓN DE FORMAS O SISTEMAS PUBLICITARIOS Y/O PROPAGANDÍSTICOS QUE SE UBIQUEN EN LA VÍA PÚBLICA**

### **ARTICULO 58**

La Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio, podrá autorizar bajo el sistema de permiso o concesión la instalación de avisos o formas publicitarias y/o propagandísticas que temporalmente puedan ubicarse en elementos que se encuentren localizados en la vía pública





y/o que sean de propiedad Municipal. Dichos elementos tendrán las características que determine el Asesor Urbanista como paso previo a la concesión.

#### **ARTICULO 59**

En dichas concesiones se deberá dejar establecido lo siguiente:

- a) Tipo de elemento: Se exigirán los antecedentes necesarios para la aprobación de permisos de propaganda según artículo 36 capítulo V de la presente Ordenanza.
- b) Sectores de la Comuna: En que se emplazarán indicando las ubicaciones exactas.
- c) Período de Vigencia de la Concesión: El período de vigencia de las concesiones será fijado en las bases de la correspondiente licitación pública.
- d) Normas para que pase a Dominio Municipal: o a su retiro al término de la concesión.
- e) Condiciones: En que la Municipalidad ocupará parte de los elementos para campaña de bien público o de interés comunal, con un mínimo de un 33% por cada cara o faz del aviso.
- f) El monto de la Concesión: Deberá cubrir los derechos establecidos en las Ordenanzas Vigentes para construir e instalar en bienes nacionales de uso público sin perjuicio del o los derechos que correspondan por la propaganda situada en cada unidad.
- g) Las Garantías: Las garantías que se establecerán para el cumplimiento de la concesión, incluyéndose las eventuales rupturas de pavimento u otros elementos existentes en la vía pública.
- h) Indicar el Período de Tiempo de Instalación de elementos.

#### **ARTICULO 60**

Las características particulares y las especificaciones técnicas del (o de los) elemento (s) avisador (es), será (n) visado (s) por el Asesor Urbanista y posteriormente aprobados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público cuando corresponda.

#### **ARTICULO 61**

La municipalidad podrá disponer en cualquier momento, el retiro de uno o más elementos, cuando razones de interés público y/o Municipal así lo exijan, conforme al artículo 36° de la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### **ARTICULO 62**

El concesionario deberá mantener los elementos de propaganda y/o publicidad en excelente estado de mantención y/o limpieza la que realizará a su costo. El no cumplimiento del presente artículo, será motivo de caducidad de la concesión y no dará derecho a indemnizaciones de ningún tipo.





## CAPITULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTICULO 63

Corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile las infracciones de la presente Ordenanza a los Juzgados de Policía Local respectivos.

Dichos Juzgados al igual que el Depto. de Inspección recibirán denuncias directas de ciudadanos que sean afectados por avisos o formas publicitarias y/o propagandísticas ilegales o que representen un peligro a la seguridad de las personas.

#### ARTICULO 64

Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas de hasta 5 UTM.

#### ARTICULO 65

El Director de Obras Municipales podrá otorgar un plazo de 30 días para regularizar las infracciones. Si cumplido el plazo persistieren dichas irregularidades, se procederá a la denuncia al Juzgado de Policía Local que corresponda.

De persistir la situación anómala, la Municipalidad ordenará el retiro del aviso u otro medio de propaganda, o elementos de ocupación de BNUP, a costa del propietario del inmueble, debiendo la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar los trámites que en derecho procedan, tendientes a obtener de parte del propietario del inmueble, representante(s) legal(es), empresa de publicidad o propietario de la patente comercial y su respectivo(s) representante(s), el reembolso de los gastos en que incurra el Municipio, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juzgado de Policía Local y el cobro de 7 UTM por m<sup>2</sup> por retiro en caso de que exista negativa a cumplir con las ordenanzas vigentes .

Cualquier daño que pueda producirse a personas o bienes de terceros con motivo de lo dispuesto en esta ordenanza, será de exclusiva responsabilidad del propietario del inmueble.

El aviso o elementos retirados podrán ser recuperados por el propietario hasta 30 días después de su retiro, previa cancelación de los gastos originados (retiro, bodegaje, derechos municipales adeudados y otros) no pudiendo aducir daños en el elemento ni reclamar indemnización alguna.

Una vez transcurrido dicho plazo, la Municipalidad podrá disponer de las formas publicitarias según lo dispuesto en el D.L. N°3063(Rentas Municipales).

#### ARTICULO 66

Las instalaciones de Publicidad que se ejecuten sin el previo permiso de Obra Menor de la Dirección de Obras Municipales, pagarán un recargo del 150% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación, sin perjuicio de la facultad de la municipalidad para perseguir en forma retroactiva el cobro de la totalidad de los derechos municipales por la publicidad efectivamente exhibida.

#### ARTICULO 67

La Municipalidad efectuará revisiones periódicas a los letreros, medios de publicidad y ocupaciones comerciales de BNUP de la comuna, formulando las correspondientes denuncias contra los propietarios de los letreros y terrazas no reglamentarias o que se encuentren en mora de pago de derechos municipales, los cuales deberán ser retirados por el propietario o el



ocupante del inmueble respectivo. La no regularización o retiro antes descrito, será causal de retiro de los elementos publicitarios, o instalaciones en BNUP por parte del Municipio, aplicándose las sanciones que correspondan.

#### **ARTICULO 68**

La presente Ordenanza empezará a regir a contar del día subsiguiente de la fecha de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Comuna; de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N°3 sobre "Notificaciones de Resoluciones Municipales" de fecha 1° de Junio de 1983; quedando derogado con igual fecha el Decreto Alcaldicio N°138 del 12 de Mayo de 1980.

#### **ARTICULO 69:**

Incorpórese a la Ordenanza N° 14 Sobre Publicidad y Ocupación Comercial de Bien Nacional de Uso público los siguientes anexos:

#### **ANEXO N°1:**

Solicitud de Permiso de Obra Menor para Instalación de Publicidad (adjunto)

#### **ANEXO N°2:**

Solicitud de Recepción Definitiva de Obra Menor para Publicidad (adjunto)

#### **ANEXO N°3:**

Protocolo de Documentación y Especificaciones para Solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público (adjunto)

### **CAPITULO IX**

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

#### **ARTICULO 1**

Todos los avisos o formas propagandísticas y o publicitarias instaladas con autorización municipal, con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza y que contravengan sus disposiciones, se mantendrán en las mismas condiciones por el plazo de un año a contar de la Vigencia de la presente Ordenanza, mientras su propietario esté al día en el pago de los derechos que corresponda, pero caducará dicha autorización si este incurriere en mora o venciere el plazo señalado, sin haber regularizado las instalaciones respectivas.

#### **ARTICULO 2**

Los propietarios de avisos publicitarios instalados, sin autorización municipal, deberán regularizar su situación en un plazo de sesenta días a contar de la publicación de esta Ordenanza Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentar solicitud de permiso, firmado en el Departamento de Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras Municipales, por el propietario del inmueble y el propietario de la





patente comercial (solicitante de permiso de publicidad), indicando tipo de letrero y superficie de publicidad, en la cual declare que asume la responsabilidad respecto de la instalación, construcción y mantención de la estructura.

- b) Adjuntar fotografía del letrero que se está regularizando.
- c) Los referidos antecedentes serán presentados en la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Patentes Comerciales, para el giro de los derechos correspondientes.
- d) Una vez pagado el permiso de publicidad, que tendrá carácter de provisorio, se remitirán los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales para el informe técnico que corresponda, y se curse el pago de los derechos de obra menor, de acuerdo a presupuesto presentado.
- e) El Director de Obras Municipales podrá realizar observaciones respecto de la seguridad de la instalación, las que deben ser solucionadas en el plazo que se indique.

Si vencido dicho plazo no se diere cumplimiento a las observaciones, se cursará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

### **ARTICULO 3**

En un plazo de 6 meses, a contar de la publicación de esta Ordenanza Municipal se requerirá la actualización y renovación, dentro del estricto cumplimiento de las normas que fija, de todo tipo de permisos de Ocupación de BNUP. Esto incluye la instalación de mesas, sillas, quitasoles y/o publicidad.

## SOLICITUD DE PERMISO DE OBRA MENOR

- AMPLIACION MENOR A 100 M2     
  MODIFICACION sin alterar estructura     
  ART. 6.2.9. O.G.U.C.

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

REGION:

<input type="checkbox"/> URBANO	<input type="checkbox"/> RURAL
---------------------------------	--------------------------------

NUMERO SOLICITUD
Fecha de Ingreso

\* A LLENAR POR LA LA D.O.M.

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS	NÚMERO	DE FECHA

**1.- DIRECCION DE LA PROPIEDAD**

CALLE o CAMINO		NUMERO	ROLSII
MANZANA	LOTE	LOTEO O LOCALIDAD	
			PLANO DE LOTEO N°

**2.- DECLARACIÓN JURADA**

CÉDULA DE IDENTIDAD N° \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD SER PROPIETARIO (O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO) DEL BIEN RAIZ UBICADO EN CALLE/AVENIDA/CAMINO \_\_\_\_\_ NUMERO: \_\_\_\_\_

ROL DE AVALUO N° \_\_\_\_\_ DE LA COMUNA DE \_\_\_\_\_

QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FOJAS \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_ DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE \_\_\_\_\_

EN EL CUAL SE EMPLAZA EL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA ESTA SOLICITUD.

ADJUNTA PLANO TOPOGRÁFICO(*) Art. 1.4.8. OGUC :	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
DENOMINADO:			
ELABORADO POR :	DE PROFESIÓN:		

NOTA: DE EXISTIR DOS O MAS PROPIETARIOS, Y/O DOS O MAS BIENES RAICES SE DEBERA ACOMPAÑAR HOJA ADJUNTA CON LOS DATOS Y FIRMAS CORRESPONDIENTE (\*) SOLO EN LA EVENTUALIDAD QUE SE ACOMPAÑE DICHO PLANO.

**3.- DATOS DEL PROPIETARIO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	R.U.T.	FIRMA DEL PROPIETARIO	
		PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL	
REPRESENTANTE LEGAL	R.U.T.		
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE	N°		COMUNA
E-MAIL	TELEFONO	FAX	
PERSONERIA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
SE ACREDITA MEDIANTE _____			
DE FECHA _____ Y REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA _____			
ANTE EL NOTARIO SR (A) _____			

**4.- ARQUITECTO PROYECTISTA**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (cuando corresponda)	R.U.T.	FIRMA	
		PATENTE PROFESIONAL N°	
NOMBRE ARQUITECTO PROYECTISTA	R.U.T.		
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE	N°		COMUNA
E-MAIL	TELEFONO	FAX	





NOTA ( PARA SITUACIONES ESPECIALES )



**COMPROBANTE DE INGRESO**

S.O.M.-5.1.4./6.2.9.

MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	\$	GIM N°	FECHA	NUMERO SOLICITUD
DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE : .....				Fecha de Ingreso
FIRMA FUNCIONARIO Y TIMBRE D.O.M.				
CALLE o CAMINO			NÚMERO	

**IMPRIMIR**





<b>COMPROBANTE DE INGRESO</b>		<b>S.R.D.O.M.-5.2.5/ 5.2.6.</b>
SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA MENOR		
FIRMA FUNCIONARIO Y TIMBRE D.O.M.		I. MUNICIPALIDAD DE NUÑOA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
	CALLE o CAMINO	NÚMERO

## SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA MENOR

AMPLIACION MENOR A 100 M2

MODIFICACION  
sin alterar estructura

ART. 6.2.9. O.G.U.C.



I. MUNICIPALIDAD DE NUÑOA  
DIRECCIÓN DE OBRAS  
MUNICIPALES

URBANO       RURAL

NUMERO SOLICITUD
Fecha de Ingreso

\* A LLENAR POR LA D.O.M.

TIPO SOLICITUD:	<input type="checkbox"/> RECEPCIÓN DEFINITIVA PARCIAL	<input type="checkbox"/> RECEPCIÓN DEFINITIVA TOTAL
-----------------	---	---

### 1.- DIRECCION DE LA PROPIEDAD

CALLE o CAMINO		NUMERO	ROLSII
MANZANA	LOTE	LOTEO O LOCALIDAD	
			PLANO DE LOTEO N°

### 2.- DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE DEL PROPIETARIO		R.U.T.	FIRMA <small>PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL</small>
REPRESENTANTE LEGAL		R.U.T.	
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE	N°	COMUNA	
E-MAIL	TELEFONO	FAX	
PERSONERIA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
SE ACREDITA MEDIANTE			
DE FECHA			
Y REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA			
ANTE EL NOTARIO SR (A)			

### 3.- ARQUITECTO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		R.U.T.	FIRMA
NOMBRE ARQUITECTO RESPONSABLE o PROFESIONAL COMPETENTE		R.U.T.	
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE	N°	COMUNA	
E-MAIL	TELEFONO	FAX	
PATENTE PROF. N°			

NOTA: DE HABER MAS DE UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ADJUNTAR DOCUMENTO CON FORMATO SIMILAR AL ANTERIOR QUE CONTENGA LOS DATOS NECESARIOS.

### 4.- REVISOR INDEPENDIENTE

CUENTA CON INFORME FAVORABLE DE REVISOR INDEPENDIENTE		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	N°	FECHA
NOMBRE REVISOR INDEPENDIENTE		R.U.T.		FIRMA	
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE	N°	COMUNA			
E-MAIL	TELEFONO	CATEGORIA	REGISTRO		







## ANEXO N° 3

**Ilustre Municipalidad de  
Nuñoa  
Dirección de Obras  
Municipales  
Departamento de Desarrollo  
Urbano**



### **PROTOCOLO DE DOCUMENTACION Y ESPECIFICACIONES PARA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE BNUP.**

Requerimientos para solicitar ocupación de BNUP con mesas, sillas y quitasoles, en restaurantes y locales de similares características.

1. Tener patente comercial de cafetería, restaurante u otro distinto similar que permita el expendio y consumo de alimentos en el local.
2. No se permitirá la ocupación con mesas sobre áreas de bandejoneras destinadas a áreas verdes.
3. Solo se permitirá la ocupación del BNUP, SIEMPRE Y CUANDO se proyecte un ancho mínimo libre de 2 m. de tránsito peatonal (Vereda), entre el local y las mesas.
4. Se debe dejar un ancho libre de 0,50 m. de ancho, entre las mesas y el borde de la solera.
5. Las mesas sillas y quitasoles deben ser individuales, removibles,

#### **Antecedentes:**

1. Solicitud en formato carta dirigida al Sr. alcalde expresando los motivos por los cuales solicita el uso de Bien Nacional Público, como también el Rol de la patente del local comercial, los m<sup>2</sup> solicitados, nombre, teléfono y correo electrónico de contacto del representante legal del dueño de la patente.
2. Certificado de Informaciones Previa otorgado por el Departamento de Catastro e Informática la Dirección de Obras Municipales.





3. Plano a escala en duplicado indicando en viñeta la dirección, nombre, Rut y firma del solicitante. Se debe graficar el frente del local comercial con su acceso, acera, solera y todo elemento existente como árboles, postes, mobiliario, etc. Dicho plano debe obtener previamente un VºBº del Departamento de Desarrollo Urbano de la DOM.
4. Demarcar y acotar en dicho plano la superficie solicitada a ocupar, con ubicación de las mesas, sillas y quitasoles.
5. Fotocopia de la patente comercial definitiva.